

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2014

Año XXXVIII

10 de febrero de 2014

## RECTORÍA RESOLUCIÓN R-27-2014 REGLAMENTO DE LA FINCA EXPERIMENTAL INTERDISCIPLINARIA DE MODELOS AGROECOLÓGICOS

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. En el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ...*
3. El artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos*

*al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*

4. El Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. El artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. La Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) es una estación experimental, creada por el Consejo Universitario en sesión 5357, artículo 7 del 2/6/2009.
7. La FEIMA se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, así como a la Sede Regional del Atlántico.
8. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión N.º 411, aprobó la propuesta de Reglamento de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos.

9. La Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., mediante oficio VI-15-2014, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del FEIMA para el trámite respectivo, documento que acoge las recomendaciones de la Oficina Jurídica (oficio OJ-349-2013).

**POR TANTO:**

1. Acuerdo aprobar y promulgar el Reglamento de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, a la Sede Regional del Atlántico y a la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**Rector**

# REGLAMENTO DE LA FINCA EXPERIMENTAL INTERDISCIPLINARIA DE MODELOS AGROECOLÓGICOS

Resolución R-27-2014

---

## I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

**ARTÍCULO 1.** La Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) es una estación experimental, creada por el Consejo Universitario en su sesión 5357, artículo 7 del 2 de junio del 2009. Se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, según consta en el artículo 10 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, así como a la Sede del Atlántico y su propósito general es facilitar e integrar las actividades de investigación, acción social y docencia de diferentes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, así como de otras entidades nacionales e internacionales involucradas en la generación y transferencia de tecnología con enfoque agroecológico.

## II. OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la FEIMA los siguientes:

- a. Promover la investigación científica de modelos agroecológicos, tanto en sus aspectos teóricos como aplicados, para contribuir al desarrollo sostenible y la optimización del uso de los recursos de los sistemas tropicales de producción.
- b. Establecer programas, acuerdos y convenios que favorezcan la realización de proyectos de diversas disciplinas entre ellos la agroecología, los cuales podrán ser ejecutados tanto por el personal investigador de la Universidad de Costa Rica como el adscrito a otras entidades nacionales o extranjeras.
- c. Promover la participación de estudiantes de diferentes carreras y grados de la Universidad de Costa Rica en proyectos integrados de investigación y acción social basados en modelos agroecológicos.
- d. Promover el intercambio amplio, diverso, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario entre investigadores de la FEIMA y aquellos pertenecientes a otros centros, institutos o estaciones experimentales.
- e. Apoyar la docencia universitaria mediante la incorporación de los resultados de la investigación científica agroecológica en cursos, seminarios, pasantías, proyectos de innovación educativa, libros de texto y trabajos finales de graduación.
- f. Difundir apropiadamente los resultados de las investigaciones agroecológicas mediante la ejecución de proyectos de extensión docente, publicaciones y la conformación de redes técnicas y científicas.

- g. Mantener la prioridad de la investigación por sobre la vinculación externa en las actividades que se lleven a cabo.
- h. Asesorar en agroecología a las instituciones y organizaciones públicas y privadas, con apego a los lineamientos para la vinculación externa, establecidos por la Universidad de Costa Rica.

## III. ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.** La FEIMA está adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y a la Sede del Atlántico, según el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 5357 del 2 de junio del 2009. Está regida por las siguientes instancias:

- a. Un Consejo Científico, el cual es el órgano superior en lo referente a los asuntos científicos.
- b. Un Consejo Asesor, el cual es el órgano superior en lo referente a las políticas generales.
- c. Un Director o Directora, quien es el coordinador de investigación y de política académica, y se encuentra bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación.
- d. Un Subdirector o Subdirectora, quien representará al Director o Directora en casos justificados y permitidos por este reglamento.

## IV. DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 4.** El personal de la FEIMA incluirá:

- a. PERSONAL ADSCRITO: Corresponde al personal universitario que participa dentro de la FEIMA en al menos un proyecto de investigación, acción social o docencia, los cuales deben haber sido aprobados por el Consejo Científico. El personal adscrito deberá cumplir con los criterios de selección especificados en el artículo 2 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.
- b. PERSONAL VISITANTE: Son aquellos investigadores de otras entidades nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación del Consejo Científico o Asesor de la FEIMA, se incorporan a sus actividades académicas por períodos definidos por el Consejo Científico.
- c. PERSONAL DE APOYO: Está constituido por todo el personal administrativo y técnico de la FEIMA que coadyuva en las actividades de investigación, acción social y docencia.

- d. **ESTUDIANTES:** Son estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación, acción social o docente inscrito en la FEIMA.

#### V. DEL CONSEJO ASESOR

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Asesor de la FEIMA es el órgano encargado de establecer sus políticas generales. Debido a su carácter interdisciplinario, el Consejo Asesor de la FEIMA estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Directo o Directora de la FEIMA, quien preside.
- b. El Director o Directora de la Sede del Atlántico.
- c. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación, nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- d. El Decano de la Escuela de Ciencias Agroalimentarias o su representante.
- e. Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- f. Un representante del Consejo Científico, electo en su seno, por un período de dos años.

**ARTÍCULO 6.** Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Definir las políticas generales de administración y las metas de la FEIMA en función de sus objetivos específicas y las políticas institucionales y nacionales.
- c. Reunirse ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.
- d. Definir las actividades de la FEIMA en apoyo a la investigación, docencia y acción social agroecológicas.
- e. Elegir al director y subdirector de la FEIMA, en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- f. Conocer, analizar y recomendar contratos o convenios interinstitucionales de interés para la FEIMA y la Universidad.
- g. Nombrar a dos investigadores adscritos al Consejo Científico, según los criterios establecidos en el Reglamento General

den Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.

- h. Definir las tarifas que se deben cobrar por los servicios que se ofrezcan.
- i. Avalar la propuesta de presupuesto anual para la operación y mantenimiento de los recursos físicos de la FEIMA.
- j. Aprobar las acciones que involucren transformaciones sustantivas de la infraestructura de la FEIMA.
- k. Aprobar el informe anual de labores del Director de previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo Asesor y hacerlo de conocimiento del Consejo Científico.
- m. Proponer cambios en el Reglamento de la FEIMA.
- n. Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la FEIMA.
- o. Todas aquellas otras funciones que tengan que ver con la buena planificación, organización y funcionamiento de la FEIMA y que se encuentren contempladas en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.

#### VI. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 7.** De acuerdo a los artículos 4 y 8 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, los miembros del Consejo Científico deberán estar en Régimen Académico. El Consejo Científico estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director o Directora de la FEIMA, quien preside.
- b. El Subdirector o Subdirectora de la FEIMA.
- c. Director o Directora de la Sede del Atlántico.
- d. Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- e. El Coordinador o Coordinadora de Investigación de la Sede del Atlántico.
- f. El Coordinador o Coordinadora de Acción Social de la Sede del Atlántico.

- g. El Coordinador o Coordinadora de la Carrera de Agronomía en la Sede del Atlántico.
- h. Dos investigadores del Personal Adscrito, escogidos por el Consejo Asesor por un período de dos años.
- i. Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años, con las características contempladas en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.

Los investigadores adscritos podrán mantenerse en el Consejo Científico hasta un máximo de seis meses después de que dejen de poseer proyectos inscritos en la FEIMA.

**ARTÍCULO 8.** Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por el Director o Directora de la FEIMA. Se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año. Las sesiones serán convocadas por la Dirección de la FEIMA o bien a solicitud de al menos cuatro de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 9.** Son funciones del Consejo Científico las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la FEIMA.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Recomendar la adscripción y permanencia del personal científico, así como la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y posgrado.
- d. Conocer, evaluar y aprobar los programas, proyectos e informes parciales y finales y solicitudes de ampliación o prórroga, presentados por los investigadores adscritos y visitantes, según los criterios establecidos en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales y utilizando los instrumentos definidos para tal efecto por la Vicerrectoría de Investigación.
- e. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- f. Conocer y emanar criterio sobre el Informe Anual y el Plan Operativo Anual del Consejo Asesor.
- g. Todas aquellas otras funciones propias contempladas en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación

y Estaciones Experimentales.

## VII. DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

**ARTÍCULO 10.** El Director o Directora de la FEIMA es el funcionario de mayor jerarquía de la unidad. Depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado ahí mismo.

**ARTÍCULO 11.** Son funciones de la Dirección de la FEIMA:

- a. Promover, mediante una gestión eficiente y bien orientada de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad y su articulación con entidades nacionales e internacionales de reconocida solvencia científica.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanados por el Consejo Asesor y el Consejo Científico de la FEIMA, así como las directrices de la Vicerrectoría de Investigación.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico de la FEIMA.
- d. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el informe anual de labores antes de su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- e. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- f. Servir de nexo entre el Consejo Asesor, el Consejo Científico y la Vicerrectoría de Investigación.
- g. Coordinar y organizar actividades que coadyuven al mejoramiento de los servicios de la FEIMA.
- h. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual y someterlo oportunamente al Consejo Asesor para su análisis y aprobación.
- i. Elaborar y proponer al Consejo Asesor de la FEIMA, el plan estratégico y el plan operativo anual.
- j. Ejercer en la FEIMA las potestades de superior jerárquico inmediato del personal a su cargo.
- k. Fungir como representación de los diferentes tipos de personal que componen la FEIMA.



- l. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- m. Todas aquellas otras funciones propias del cargo, según el artículo 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones.

**ARTÍCULO 12.** Para suplir las ausencias temporales del Director y coadyuvar a la gestión apropiada de la FEIMA, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector o subdirectora, con los mismos requisitos del Director, según lo establecido en el artículo 91 y 92 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Será nombrado por un período de dos años con la posibilidad de reelección inmediata por una vez.

### VIII. FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 13.** La FEIMA organizará sus actividades administrativas de apoyo según sus objetivos y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad. Las actividades de la FEIMA serán las siguientes:

- a. INVESTIGACIÓN: La FEIMA estimulará y desarrollará las investigaciones recomendadas por los Consejos Científico y Asesor para el logro de los objetivos enunciados en el artículo 2 de este reglamento. La FEIMA promoverá estudios conjuntos de investigadores de diferentes disciplinas orientadas al desarrollo de prácticas agroecológicas y su aplicación a los problemas de la producción agropecuaria. La FEIMA publicará los resultados de sus investigaciones en revistas de reconocido prestigio.
- b. DOCENCIA: La FEIMA pondrá a la disposición de las unidades académicas participantes sus recursos físicos y humanos, a efecto de que sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos, tanto a nivel de grado como de posgrado. En este sentido, se estimulará la realización de cursos, seminarios y trabajos finales de graduación.
- c. ACCIÓN SOCIAL: La FEIMA apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social con el objetivo de lograr la mayor difusión posible de los resultados de su investigación. En esta misma perspectiva, la organización de eventos científicos y de divulgación serán actividades permanentes de la FEIMA.
- d. ASESORÍA: La FEIMA podrá brindar servicios de asesoría y consultoría a entidades externas a la Universidad, ya sean nacionales o internacionales, en el campo de la Agroecología y actividades afines, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y los lineamientos de vinculación externa de la Universidad.

**ARTÍCULO 14.** Las actividades de la FEIMA serán desarrolladas mediante las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Presupuesto de mantenimiento: Es el aporte dado por Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución para costear las actividades propias de la administración, investigación, docencia y acción social que no se autofinancien.
- b. El aporte en cargas académicas y otros rubros de otras Unidades Académicas de la Universidad.
- c. Recursos específicos asignados a los proyectos de investigación, docencia o acción social que sean apoyados y desarrollados por la FEIMA.
- d. Recursos provenientes de la venta de bienes y servicios.
- e. Fondos obtenidos a través de cursos especiales de actualización relacionados con los campos de su competencia.
- f. Fondos aportados a la FEIMA por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras por medio de contratos o convenios de diversa índole, así como donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 15.** Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.